

Expediente: **758/09**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. C/ VARGAS FRANCISCO MIGUEL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **MANDAMIENTO CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **01/10/2020 - 04:58**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
9000000000 -

---

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 758/09



H2050191142

### **HABILITADO PARA ACTUAR**

CONCEPCIÓN, 30 de septiembre de 2020.

MANDAMIENTO N° 154

AL SR.

JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA CONCEPCION

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O:

OFICIALES DE JUSTICIA CONCEPCION,- - 30648815758869

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN D.G.R. c/ VARGAS FRANCISCO MIGUEL s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE. N° 758/09.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este juzgado de Cobros y Apremios, a cargo de la Dra. Maria Teresa Torre de Molina, Secretaría a cargo de la Dra. Maria Florencia Gutierrez, se ha dispuesto librar a Ud. el presente mandamiento a fin de que se de cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 29 de septiembre de 2020.-Atento a lo solicitado y a las constancias de autos: TRABESE EMBARGO EJECUTORIO y PROCEDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del accionado, VARGAS FRANCISCO MIGUEL , que se encuentren en su domicilio, sito en calle Santa Cruz y Dall Asta de esta Ciudad, siempre que no sean de uso indispensable del hogar (art. 507 del C.P.C.C.) suficiente hasta cubrir la suma de \$ 157.993,44 por capital reclamado,(sentencia de fecha 19/02/2018) con mas la suma de \$ 31.598,68 que se calcula provisoriamente para acrecidas. Quedan autorizado para denunciar bienes y quedar como depositario judicial el Martillero Gustavo Daniel Perez Matricula Profesional N° 311 con todas las responsabilidades de ley. A sus efectos librese Mandamiento. La presente medida debera realizarse indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013). Allanar domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerira a la parte demandada que manifieste si los bienes objeto del secuestro se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, Juicio,

Nombre y Domicilio de los acreedores. En el acta a labrarse debera informarse sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedaran depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta y en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en su domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante autorizase la intervención de un cerrajero, quien podra forzar y/o romper las cerraduras que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipotesis de resultar necesario el indicado procedimiento, sera obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado." FDO. DRA. MARÍA TERESA TORRES DE MOLINA. JUEZ. **La medida deberá efectuarse en contra de VARGAS, FRANCISCO MIGUEL en calle CALLE VICENTE LOPEZ Y PLANES N° 352.-**

SALUDO A UD. ATTE. HAD

**Actuación firmada en fecha 30/09/2020**

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Florencia María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.